



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 486 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 07 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 3912-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR del de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 686-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 079-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO CHIRA** (integrado por las empresas IMPERIO BIENES Y SERVICIOS SRL Y ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A. SUCURSAL DEL PERU) para la contratación del “**SERVICIO DE DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CHIRA, DESDE EL SECTOR LA HUACA HASTA EL SECTOR SIFÓN SOJO**”, por la suma de S/ 24' 819,193.48 (Veinticuatro millones ochocientos diecinueve mil ciento noventa y tres con 48/100 soles), incluido impuestos de ley;

Que, Con fecha 20 de noviembre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, recepciona la Carta CC N° 054/2017, presentada por el **CONSORCIO CHIRA**, mediante la cual adjunta la Ficha Técnica de Prevención Definitiva para su revisión y conformidad, que incluye la definición de los siguientes criterios:

- Tratamiento de la protección al Sifón Sojo, bajo los lineamientos de que las actividades a realizar se encuadren en el marco de los lineamientos de servicio.
- Eliminación de material de descolmatación en el sector Samán progresivas 52+900-53+740.
- Descolmatación en material limo arcilloso



- Protección en Km 36+400 margen izquierda (sentido aguas arriba)
- Eliminación de material de cauce de río en Km 36+200 margen derecha (sentido aguas arriba) según lo coordinado con supervisor y coordinador.

Que, mediante Informe Técnico N° 30-2017-SUPERVISION/FVA, de fecha 22 de noviembre de 2017, el Supervisor del Servicio, concluye que de la revisión y evaluación de la Ficha Técnica de Prevención Final definitiva presentada, técnicamente se encuentra conforme y cumple con los lineamientos establecidos en el Términos de Referencia y Bases Integradas, de acuerdo a los siguientes fundamentos: i) Se ha tenido que considerar nuevas actividades a las actividades contractuales del servicio contratado, las cuales son: Descolmatación de material limo arcilloso en cauce del río, eliminación del material descolmatado, acondicionamiento de depósito del material; además se ha considerado un partida de transporte de material descolmatado para distancias mayores a 4.00 Km. ii) El contratista está presentando una adecuación del Sifón Sojo mejorando la colocación de roca volteo, como está considerado en la Ficha Inicial y que ha sido aprobada por la Alta Dirección, por medio del Coordinador General de Reconstrucción Piura, cuyo mayor costo del proceso constructivo no ha sufrido variación del monto contractual y ha sido asumido por el Contratista. iii) Ante los Reclamos de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira, se ha considerado proteger la margen izquierda (sentido aguas arriba del río) entre las progresivas Km 36+654.85 y Km 36+810, con roca al voleo en forma de espigones. Se está considerando trasladar parte del material descolmatado que se encuentra en el lecho del río en el Km 34+8000 al 36+800 margen derecha (sentido aguas arriba del río) y en el sector Samán progresivas Km 52+900 al 53+740, fuera del cauce del río. iv) la Ficha Técnica de Prevención Final considera menores metrados en la actividad descolmatación en material seco del cauce del río Chira entre las progresivas Km 25+179 al 41+190, así volumen previsto en la Ficha referencial es de 4, 885,000.00m³, finalmente disminuir hasta 2,534,590.26 m³ en material arenoso, asimismo servicios complementarios que resultan necesarios e imprescindible ejecutar, para la descolmatación de materia limo arcilloso en un volumen de 428,193.10 m³ y la eliminación de 440m³ de material descolmatado, lo que finalmente no incrementa el Presupuesto contratado, sino que representa una reducción de 0.1% de dicho presupuesto. v) En cuanto a la protección de enrocado al volteo del Sifón Sojo, la propuesta del Contratista representa una adecuación de la actividad, es decir, una mejora de dicha protección, que además con el saldo de metrado de roca, permite proteger directamente la margen derecha del río Chira en el tramo Km 36+654, afectado por redireccionamiento del río. Actividades que también no representan mayores costos a los previstos en la Ficha Referencial;

Que, Por su parte, el Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción a través de su Informe N° 576-2017-AGRORURAL/RECONSTRUCCIÓN/CTRR, textualmente señala que: (...)

"Efectuados los trabajos de levantamiento topográfico, en el tramo comprendido entre las progresivas Km 25+179 al Km 41+190, considerando una sección transversal máxima de descolmatación de ancho 150m en la base, establecida en la Ficha Técnica Referencial, se verifica que existe una reducción de metrados en un volumen de 2 350 409,74. Durante la ejecución del servicio de descolmatación se evidencia la presencia de material limo arcilloso cuya estructura y consistencia es totalmente diferente al material arenoso del cauce del río, además el material limo arcilloso se encuentra saturado, lo que dificulta en gran medida su remoción y acarreo por la maquinaria del Contratista, por lo que habiéndose modificado las condiciones especificadas en la Ficha Referencial y cumplir con el objeto del servicio, es decir, descolmatar la caja hidráulica del río Chira para el libre pase de los caudales de tránsito en épocas de avenidas, fue necesario considerar su ejecución. Actividad que comprende un servicio complementario que resulta necesario e imprescindible cuyo análisis de precios unitarios fue discutido y asentido por el Contratista y la Entidad en reunión vía videoconferencia efectuada en las instalaciones de la sede central de AGRO RURAL PIURA, el día 14 de noviembre del 2017. Los tramos que presentan este tipo de material en el cauce del río son los siguientes: Margen izquierda 37+400 a 37+990, Margen derecha 39+380 a 39+570, Margen derecha 39+600 a 40+000 y Margen izquierda 40+400 a 41+190. Todos estos trabajos representan un volumen de 428 193,10m³. Existe la necesidad de realizar la eliminación de



material de descolmatación, entre las progresivas 52+900 al 53+740 (sector Samán) y Km 34+800 al 36+800. En el caso del Sector Samán es necesaria la eliminación dado que no es factible acarrear material hacia las márgenes del río, debido a que no existen la superficie requerida para su acumulación conforme se precisa en la Ficha Referencial, fundamentalmente porque los volúmenes de corte de descolmatación conformados en bordes en algunos tramos se configurarían en alturas de corte superiores a 5 metros, lo que imposibilita que el material pueda ser arrimado a una margen del río. Asimismo; se considera necesario eliminar el material depositado en el cauce del río Chira, debido a que el ancho del río en este sector es de aproximadamente de 400.00 m y el material descolmatado quedo depositado en su cauce, no obstante que las actividades se ciñeron estrictamente a la ampliación del actual cauce en una sección transversal de 150 de ancho de caja de río, según la Ficha Referencial. La eliminación total prevista es de 440 000m3. Los trabajos previstos en la Ficha Referencial como prevención en la estructura del Sifón Sojo, conforme lo indica el Contratista Consorcio Chira, resulta inadecuado para las condiciones actuales en las que se encuentra la estructura del Sifón; y por el contrario, es estrictamente necesario mejorar la protección para salvaguardar la estructura que se encuentra en grave peligro de colapso, y que a la vez pone en riesgo el servicio de riego de aproximadamente 7,000 ha de cultivo que se encuentra en la margen izquierda del Río Chira. Contexto en el cual, el Contratista propone el mejoramiento de la protección de enrocado por volteo de 20,000 m3 de roca previsto en la Ficha Referencial, lo que implica una adecuación del Servicio; a través de la protección de enrocado de la parte más afectada por la erosión, es decir, la margen izquierda del río Chira (aguas arriba y aguas abajo) en la zona de socavación de la estructura del Sifón Sojo, la que será acomodada y para ello se prevé el desvío del cauce mediante la construcción de un canal piloto que alejará de la zona de trabajo el caudal que discurre actualmente, utilizando para ello un total de 13,342.38 m3 de roca. Protección de margen entre el Km 36+654.85 y el Km 36+810 margen izquierda en sentido contrario al flujo, ésta margen ha sido afectada por el direccionamiento del río como consecuencia de la batería de espigones existentes hacia aguas arriba, así su ángulo de deflexión está ocasionando que actúe como una estructura de lanzamiento, orientando el flujo hacia la margen derecha del río y hacia aguas abajo, originando hacia aguas abajo de la ubicación de la citada batería, el desplazamiento del cauce del río y su concentración hacia la margen derecha a la altura del Km 36+654, lo que hace necesario se proteja ante posibles afectaciones por el incremento de caudales. La inclusión de estas actividades en la Ficha Técnica de Prevención es necesario técnicamente, además es una solicitud de los agricultores del sector y fue asentido en la reunión mediante video conferencia AGRORURAL zonal de Piura y se prevé la utilización de 6,657.62 m3 de roca. Por lo tanto, ante la situación surgida en el desarrollo de la Ficha Técnica de Prevención Definitiva, son indispensables para alcanzar la finalidad del servicio contratado, dado que las mismas son para la ejecución del encauzamiento y descolmatación del Río Chira. Por lo tanto; no cambian el objeto esencial del contrato. Las modificaciones incorporadas en la Ficha Técnica Definitiva, representan una reducción del servicio en un 0.10%, respecto del monto del contrato" (...);

Que, de otro lado, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en su Informe técnico señalan lo siguiente: i) La Ficha Técnica Referencial, elaborada por la Autoridad Nacional del Agua durante los meses de mayo – junio 2017, en una situación de emergencia, tuvo por finalidad estimar las metas para la intervención y los ríos y un monto estimado para las respectivas convocatorias; metas que fueron elaboradas en función de una sección teórica, la misma que no recoge la realidad de los tramos a intervenir, dado que no se contaba con la topografía del cauce del río y tampoco con un estudio de clasificación del tipo de suelo en el cauce. ii) Durante la formulación de la Ficha Técnica de Prevención Definitiva, se establecieron las metas reales a ser ejecutadas, por tanto, estos hechos son sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y no representan defectos u omisiones imputables a ninguna de las partes. iii) La Ficha Técnica de Prevención Definitiva, comprende actividades de un servicio que resulta necesario e imprescindible para alcanzar la finalidad de la prestación. Por lo tanto, existen modificación de las partidas, incremento y reducción de metrados, surge la necesidad de modificación del contrato, con la finalidad de cumplir de manera oportuna su objeto. Además; las modificaciones realizadas son indispensables para alcanzar la finalidad del servicio contratado, dado que las mismas tienen el objeto de cumplir con el encauzamiento y descolmatación del Río Chira. Por lo tanto; no cambian el objeto esencial del contrato. iv) Las modificaciones realizadas en la elaboración de la Ficha Técnica de Prevención Definitiva, obedecen a que las metas estipuladas en el contrato están sustentados en una Ficha Técnica Referencial, cuantificada en función de una sección transversal hipotética, elaboradas en la misma situación de emergencia en el río Chira, la misma que no podían recoger la realidad obtenida en la etapa de formulación de la Ficha



Técnica de Prevención Definitiva, aspectos que son sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y no son imputables a ninguna de las partes. v) Las metas contenidas en la Ficha Técnica de Prevención Definitiva, son indispensables para alcanzar la finalidad del servicio contratado, dado que las mismas son para la ejecución del encauzamiento y descolmatación del Río Chira. Por lo tanto; por tanto no cambian el objeto esencial del contrato. vi) Dadas las modificaciones de las partidas, incremento y reducción de metrados, es necesario la modificación del contrato, con la finalidad de cumplir de manera oportuna su objeto. Las modificaciones incorporadas en la Ficha Técnica de Prevención Definitiva, representa una reducción del 0,10% respecto del monto contractual, el nuevo monto del contrato asciende a la suma de S/ 24, 793,348.26 (Veinticuatro millones, setecientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y ocho con 26/100 soles);

Que, sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";*

Que, a su vez, el artículo 34-A de la Ley dispone que: *"Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones";*

Que, adicionalmente, el artículo 142 del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, los cuales son: 1. *"Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.* 2. *En el caso de contrato sujeto a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.* 3. *Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en el caso la modificación implique la variación del precio.* 4. *La aprobación por Resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.* 5. *El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE";*

Que, mediante Informe Legal N° 686-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, contando con la opinión favorable del Supervisor del Servicio, del Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción y de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y acuerdo a lo sustento contenido en los Informe Técnicos, se configuraría el supuesto de modificaciones convencionales al contrato, estipulados en el artículo 34A de la Ley, y en el artículo 142 del Reglamento;

Que, se hace necesario emitir la Resolución de aprobación de modificación del Contrato N° 079-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para el **"SERVICIO DE DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CHIRA, DESDE EL SECTOR LA HUACA HASTA EL SECTOR SIFÓN SOJO"**, conforme a lo establecido en el artículo 34A de la Ley, y en el artículo 142 del Reglamento;



De conformidad el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del Contrato N° 079-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para el “**SERVICIO DE DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CHIRA, DESDE EL SECTOR LA HUACA HASTA EL SECTOR SIFÓN SOJO**”, las mismas que se encuentran incorporadas en la Ficha Técnica Definitiva.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, adoptar las acciones administrativas que correspondan para la formalización de la adenda respectiva.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRICARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

20 DIC 2017

RECIBIDO

POR: REG. N°

HORA: **10:25**